

#### MINISTERIO DE AGRICE Libertol y Orden / DESARROLLO RURAL

### RESOLUCIÓN NÚMERO 0230 DE 2014 , TO 2 MAY 2014

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 168 de 2014".

#### EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 7 de la Ley 101 de 1993 y los numerales 12 y 15 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013 y

#### CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió la Resolución 168 de 2014 por por medio de la cual se otorga un apoyo directo por comercialización a los productores de cacao en el primer semestre 2014 con el objetivo de proteger los ingresos de los productores de cacao, generar estabilidad en la actividad económica, facilitar la comercialización de la producción nacional.

Que en la ejecución del programa, se han presentado dificultades de tipo tecnológico en la etapa de inscripción, debido al gran número de productores que participaran en el programa, así como en el registro de las ventas ante la Bolsa. Mercantil de Colombia, razón por la cual no es posible darle cumplimiento a las condiciones establecidas para la presentación de las cuenta de cobro, puesto que solo se aceptarán facturas de venta a la industria con fecha de emisión y recibo, máxima de treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de radicado en la Bolsa Mercantil de Colombia.

Que por la importancia socioeconómica del sector cacaotero en la agricultura nacional, para la continuación del programa en el segundo semestre de 2014, el valor del apoyo estará sujeto a la evaluación del comportamiento de los precios internacionales y nacionales, realizada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con lo convenido con los productores el 29 de agosto de 2013.

Que en la fijación del valor del apoyo para el segundo semestre se realizará. una evaluación al comportamiento del precio internacional, nacional y el ingreso promedio del productor en los años 2010 - 2011, período previo a la caída de los precios internacionales con efecto en el mercado internacional que justificó la implementación del programa de apoyo a la comercialización de cacao y los presentados en el periodo 2012-2014 primer semestre y además se tendrán en cuenta otras variables tales como la productividad, costos de producción y tendencias del mercado tanto nacional como internacional.

Que por lo anterior, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de conformidad con el seguimiento que realiza y la importancia del programa para el sector productor cacaotero, considera pertinente realizar ajustes al programa del primer semestre, con relación a los requisitos para el pago del apoyo a los productores y los descuentos de los costos relacionados con el gravamen sobre

Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 168 de 2014"

transacciones financieras, transferencias electrónicas y retenciones a las que haya lugar.

Que en mérito de lo expuesto,

1.25

#### RESUELVE

ARTÍCULO 1. Modifícase el artículo 3 de la Resolución 168 de 2014. Se modifica el artículo 3 de la Resolución 168 de 2014, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 3. Valor del Apoyo. El valor del apoyo será de ochocientos pesos (\$800) por kilo de cacao en grano comercializado, facturado y registrado, en las fechas previstas, ante la Bolsa Mercantil de Colombia."

ARTÍCULO 2. Modifícase el artículo 8 de la Resolución 168 de 2014. Se modifica el artículo 8 de la Resolución 168 de 2014, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 8. Requisitos para el pago del apoyo a los productores. Para que se efectúe el pago del apoyo al productor y se consigne directamente en la cuenta bancaria que inscriba ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para tal fin, se deberá presentar dos (2) originales de cuenta de cobro dirigida al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en la Bolsa Mercantil de Colombia entre el treinta (30) de abril y el treinta y uno (31) de julio de 2014 y anexar la siguiente documentación:

Además, según el destino del cacao objeto del apoyo, se deberán presentar los siguientes documentos:

- Para el productor persona natural o jurídica, asociaciones, agremiaciones y cooperativas de productores que vende directamente a la industria:
- Cuenta de cobro que contemple el valor de apoyo y los costos asociados al registro en bolsa, información que puede ser obtenida previamente de la página de la Bolsa con el fin de evitar devoluciones y demoras en los pagos.
- Copia legible de la factura de venta o el documento equivalente por la venta del cacao a la industria nacional o de exportación, con sello y aceptación, de acuerdo con las normas vigentes, donde conste que el cacao en grano fue vendido en las fechas establecidas en la presente Resolución. En el caso de exportación, esta debe realizarse dentro del periodo del veintiséis (26) de marzo hasta el veintiocho (28) de junio de 2014.
- Paz y Salvo de la firma comisionista, en donde se indique la factura que cancela y los registros de la venta.
- Para las asociaciones, agremiaciones de productores, cooperativas y comercializadores de cacao.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 000230 0 2 MAY 2014 Hoja Nº. 3

Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 168 de 2014"

Las asociaciones, agremiaciones, cooperativas y comercializadores de cacao a través de las cuales los productores realizan las ventas a la industria, deberán presentar los siguientes documentos:

- 1. Listados de productores: Se deberá presenta un listado en donde se relacionen los productores a los que se les realizaron compras de cacao debidamente certificadas por el Revisor Fiscal que figura en el certificado de existencia y representación legal de cada Empresa, expedido por la Cámara de Comercio o por Contador Público, acreditado ante la Junta Central de Contadores, para lo cual se utilizará el formato que publique la Bolsa, anexando copia legible de la tarjeta profesional del Revisor Fiscal o contador.
- Paz y Salvo de la firma comisionista, en donde se indique la factura que cancela y los registros de la venta.
- Copia legible de la factura de venta a la industria nacional o de exportación con sello y la aceptación. En el caso de exportación, esta debe realizarse dentro del periodo del veintiséis (26) de marzo hasta el veintiocho (28) de junio de 2014.

Parágrafo 1: En el listado en donde se relacionan las compras que realizaron a los productores, deben tener como fecha máxima de treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de la factura de venta de la industria, salvo aquellas que sean presentadas entre el día treinta (30) de abril y el día quince (15) de mayo de 2014, inclusive, las cuales deberán tener como fecha máxima cuarenta y cinco (45) días calendario a la fecha de la factura de venta de la industria.

Parágrafo 2: En las cuentas de cobro indicadas en el presente artículo, aquellas que sean presentadas entre el día treinta (30) de abril y el día quince (15) de mayo de 2014, inclusive, solo se aceptarán facturas de venta a la industria con fecha de emisión y recibo, máxima de cuarenta y cinco (45) días calendarios anteriores a la fecha de radicado en la Bolsa Mercantil de Colombia. No se recibirán documentos vía correo electrónico.

Parágrafo 3: Las cuentas de cobro indicadas en el presente artículo, que sean presentadas a partir del día dieciséis (16) de mayo de 2014, solo se aceptarán facturas de venta a la industria con fecha de emisión y recibo, máxima de treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de radicado en la Bolsa Mercantil de Colombia. No se recibirán documentos vía correo electrónico.

Parágrafo 4: En cada cuenta de cobro que se presente, máximo se deben relacionar hasta 1.000 registros de compras.

Parágrafo 5. La Bolsa Mercantil de Colombia pagará el valor del apoyo a los productores tomando como referencia el formato enviado por los compradores de cacao, que deberá reflejar con certeza si los productores están obligados o no a encontrarse inscritos en el RUT, no obstante lo anterior, ante cualquier requerimiento de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales — DIAN, será responsabilidad exclusiva del beneficiario del apoyo atenderlo, considerando la naturaleza de las normas tributarias.

# RESOLUCIÓN NÚMERO Hoja N°. 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 168 de 2014"

Parágrafo 6. Los productores pueden conocer el estado del pago del apoyo, consultando la página web de la Bolsa Mercantil de Colombia en el link del programa, en donde se informará la fecha de radicado de la cuenta y/o listado, la fecha de recibo a satisfacción y el estado de la misma, para lo cual el comprador informará al productor en qué número de listado se encuentra relacionado.

Parágrafo 7. Los errores que sean observados por parte de la Bolsa en las cuentas de cobro o en cualquier otro documento que imposibilite o retrase el pago del apoyo, serán informados por la Bolsa a los beneficiarios con el fin de que el beneficiario presente la corrección. Para la presentación de las correcciones en la Bolsa se dan 15 dias calendario a partir de la comunicación de dicha entidad. De no recibirse la corrección no se dará trámite al pago correspondiente de los gastos de Bolsa y/o del apoyo."

ARTÍCULO 3. Modificase el artículo 10 de la Resolución 168 de 2014. Se modifica el artículo 10 de la Resolución 168 de 2014, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 10. Plazo para el pago. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural pagará a través de la Bolsa Mercantil de Colombia, el apoyo a los productores, en la cuenta bancaria que éstos registren, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la cuenta de cobro y/o listado de productores, de forma completa y correcta, así como los costos de registro y comisión, siempre que la Bolsa verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Resolución.

Parágrafo 1: Los pagos a que haya lugar en el desarrollo del programa, los realizará la Bolsa Mercantil de Colombia hasta el veintinueve (29) de agosto de 2014, de acuerdo con el orden de llegada de la cuenta de cobro, con base en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Resolución.

Parágrafo 2: La Bolsa Mercantil de Colombia descontará de cada uno de los pagos derivados del apoyo a la comercialización, los gastos relacionados con el gravamen sobre las transacciones financieras, los costos por transferencias electrónicas y las retenciones a que haya lugar."

Artículo 3. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C. a los

RUBEN DARIO UIZARRALDE MONTOYA

Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Diaborá:
Bavao:

Diaborá:
Carlos Falipe Oringón Pulldo - Jete Oficina Asesora Juridica
Carlos Falipe Oringón Pulldo - Jete Oficina Asesora Juridica
Laura Martins - Abogata Oficina Asesora Juridica